

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2023-00202

Comoquiera que la demanda fue debidamente subsanada y atiende los requisitos contemplados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, y con ella se acompaña de títulos que prestan mérito ejecutivo, los cuales cumplen las exigencias establecidas en los artículos 422 y 468 *ejusdem*, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real prendaria de mayor cuantía a favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA - BBVA COLOMBIA S.A., contra DIANA ROCIO RIVERA GALVIS y JAIME ALFONSO CHAPARRO PARRA, de la siguiente manera:

1. Por el pagaré No. 00709600336466¹.

1.1. **\$128´214.094** por concepto de capital insoluto.

1.2. Por los intereses moratorios calculados sobre el capital referido en el numeral “1.1.”, a la tasa máxima permitida por la ley comercial y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3. **\$10´313.654,4** por concepto de intereses remuneratorios causados.

2. Por el pagaré No. 00709600336490².

2.1. **\$42´816.484** por concepto de capital insoluto.

2.2. Por los intereses moratorios calculados sobre el capital referido en el numeral “2.1.”, a la tasa máxima permitida por la ley comercial y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3. Por el pagaré No. 00709600336474³.

3.1. **\$14´471.670** por concepto de capital insoluto.

3.2. Por los intereses moratorios calculados sobre el capital referido en el numeral “3.1.”, a la tasa máxima permitida por la ley comercial y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.3. **\$1´048.391** por concepto de intereses remuneratorios causados.

4. Por el pagaré No. 00709600336482⁴.

¹ Página 8 del archivo 002.

² Página 9 del archivo 002.

³ Página 19 del archivo 002.

⁴ Página 10 del archivo 002.

4.1. **\$9´925.082** por concepto de capital insoluto.

4.2. Por los intereses moratorios calculados sobre el capital referido en el numeral "4.1.", a la tasa máxima permitida por la ley comercial y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4.3. **\$944.047,2** por concepto de intereses remuneratorios causados.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandada pagar las obligaciones aquí ejecutadas dentro del término de 5 días siguientes a la notificación de esta providencia, advirtiéndole que a partir de esa misma fecha cuenta con 10 días para proponer excepciones de mérito de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a los ejecutados en la forma y términos establecidos en los artículos 290 y siguientes *ibídem* o el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, haciéndole entrega de las copias de la demanda y sus anexos.

QUINTO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del vehículo gravado con prenda e identificado con placas MJY-831. Oficiése a Secretaría Distrital de Movilidad para la inscripción del embargo y la consecuente expedición del certificado de tradición de los inmuebles.

SEXTO: OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, de conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario.

SÉPTIMO: RECONOCER personería a la abogada Shirley Stefanny Gómez Sandoval como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido⁵, y en consonancia con los artículos 74 y 77 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 76 fijado el 23 de JUNIO de 2023 a la hora de las 8:00 A.M.
Luis German Arenas Escobar Secretario

JASS

⁵ Archivo 005.

Firmado Por:
Claudia Mildred Pinto Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72892f506145afa7895cb01a764fc6db9259d4502e8ca949eefa893853f24698**

Documento generado en 22/06/2023 02:42:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>